

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante radicado **CE-11656 del 21 de julio de 2022**, el **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DEL GUARZO-PRIMERA ETAPA**, con Nit 900247008-4, representada legalmente por la señora **ESTEFANIA MOLANO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.952.293, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en zonas comunes de la propiedad horizontal, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia

2- Mediante Auto **AU-02730 del 22 de julio de 2022**, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

3- Que mediante oficio **CS-08073 del 11 de agosto de 2022**, la Corporación requiere a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de un mes, contados a partir del recibo del oficio, la siguiente información:

“...1. Para la zona común, allegar el certificado de libertad y tradición del predio con FMI 017-35134, expedido no mayor a treinta (30) días, si este se encuentra a nombre diferente del “Condominio Campestre Quintas del Guarzo PH”, se debe aportar la respectiva autorización y los documentos de identidad.

2. Para la zona privada, correspondiente a la casa 142, se debe allegar la autorización del propietario con el respectivo certificado de libertad y tradición del predio, expedido no mayor a (treinta) 30 días y los documentos de identidad...”

4. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-13140 del 16 de agosto de 2022, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, adicionalmente manifiestan que el aprovechamiento del árbol ubicado en la casa 142, ya fue podado por el municipio de El Retiro.

5. Que mediante oficio CS-08764 del 30 de agosto de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren nuevamente ya que se puede identificar que el folio con FMI 017-35134, es propiedad de la señora Liliana González Mejía, por consiguiente, en el término de un mes, contado a partir del recibo del oficio, deberá allegar autorización de la titular de predio, con el fin de continuar con el trámite ambiental

5- Mediante comunicación interna **CI-00031 del 06 de enero de 2023**, se informa lo siguiente:

“... En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, remito el asunto para su conocimiento y fines pertinentes...”

5.1. Como se puede evidenciar que el oficio CS-08764 del 30 de agosto de 2022, se envió al correo electrónico “quintasdelguarzo@gmail.com” e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho requerimiento se comunicó el día 30 de agosto de 2022, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

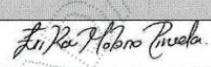
 El ambiente es de todos Minambiente	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.	 SINA
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados ¿Autoriza la notificación electrónica? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Correo electrónico: quintasdelguarzo@gmail.com Teléfono(s): 314 683 0211 – 311 745 4400 No <input type="checkbox"/> Dirección de Notificación: CALLE 19 # 25 – 51 Municipio: El Retiro Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: _____ Departamento: Antioquia		
FIRMA DEL INTERESADO		
Erika Milena Molano pineda _____ Nombre	 _____ Firma	
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		

IMAGEN 2:

OFICIO CS-08764-2022
 1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 30 de agosto de 2022, 20:49
 Para: quintasdelguarzo@gmail.com

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Atención al Radicado CE-11656-2022 de 21 de julio de 2022 y Auto de inicio No AU-02730-2022 de 22 de julio de 2022 y CE-13140-2022 de 16 de agosto de 2022.

Expediente: 056070640506

Cordialmente,
 JJO

AVISO IMPORTANTE:
 Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **Todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

 CS-08764-2022.pdf
 339K

5- Una vez revisado el expediente ambiental **056070640506**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-08764-2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-11656 del 21 de julio de 2022**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“...12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-11656 del 21 de julio de 2022**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-11656 del 21 de julio de 2022**, solicitado por el **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DEL GUARZO-PRIMERA ETAPA**, con Nit 900247008-4, representada legalmente por la señora **ESTEFANIA MOLANO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.952.293, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamientos forestales, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056070640506**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ESTEFANIA MOLANO PINEDA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DEL GUARZO-PRIMERA ETAPA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070640506

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental -Fecha: 06-01-2023

Asunto: Aprovechamiento Forestal- Desistimiento tácito.